

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Quedan comprendidos en esta tarifa de tres pesetas las denuncias de valores a que se refiere el art. 550 del Código de Comercio, siempre que el importe de los mismos sea superior a 25.000 pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba Española! ¡Viva Franco! ¡Viva Española!

Delegación de Industria de la provincia de Madrid

Reanudación de industrias

En uso de las atribuciones que me confiere la norma sexta de la Orden de 12 de septiembre de 1939 (*Boletín Oficial del Estado* del 23), vista la información presentada de la Comisión de Incorporación Industrial y Mercantil número 1, esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a Hijo de Tomás López para reanudar el funcionamiento de una fábrica de lamparillas, velas y bujías, de su propiedad, establecida en avenida del Generalísimo, 70, Carabanchel Bajo, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización sólo es válida para el peticionario de referencia.

2.ª La instalación, elementos de trabajo y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes a la solicitud y datos presentados.

3.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación para proceder a extender el acta de autorización de funcionamiento.

4.ª No podrá efectuarse modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma, sin la previa autorización de esta Delegación.

5.ª La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo de ocho días, a partir de la fecha de la presente resolución, pasado el cual sin haberla efectuado ni solicitado prórroga, se considerará anulada esta autorización.

Madrid, 4 de mayo de 1940.—El Ingeniero Jefe, *M. de las Peñas*.
(Núm. 1.551) (G.—1.813)

En uso de las atribuciones que me confiere la norma sexta de la Orden de 12 de septiembre de 1939 (*Boletín Oficial del Estado* del 23), vista la información presentada de la Comisión de Incorporación Industrial y Mercantil número 1, esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don José Arregui Sagarzazu para reanudar el funcionamiento de una industria de ebanistería y decoración de su propiedad, es-

tablecida en Ferrer del Río, 33, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización sólo es válida para el peticionario de referencia.

2.ª La instalación, elementos de trabajo y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes a la solicitud y datos presentados.

3.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación para proceder a extender el acta de autorización de funcionamiento.

4.ª No podrá efectuarse modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma, sin la previa autorización de esta Delegación.

5.ª La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo de ocho días, a partir de la fecha de la presente resolución, pasado el cual sin haberla efectuado ni solicitado prórroga, se considerará anulada esta autorización.

Madrid, 4 de mayo de 1940.—El Ingeniero Jefe, *M. de las Peñas*.
(Núm. 1.550) (G.—1.812)

En uso de las atribuciones que me confiere la norma sexta de la Orden de 12 de septiembre de 1939 (*Boletín Oficial del Estado* del 23), vista la información presentada de la Comisión de Incorporación Industrial y Mercantil número 1, esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Emilio Flores Mol-des para reanudar el funcionamiento de un taller de elaboración de crines, de su propiedad, establecido en Antonio López, 57, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización sólo es válida para el peticionario de referencia.

2.ª La instalación, elementos de trabajo y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes a la solicitud y datos presentados.

3.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación para proceder a extender el acta de autorización de funcionamiento.

4.ª No podrá efectuarse modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma, sin la previa autorización de esta Delegación.

5.ª La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo de cinco días, a partir de la fecha de la presente resolución, pasado el cual sin haberla efectuado ni solicitado prórroga, se considerará anulada esta autorización.

Madrid, 4 de mayo de 1940.—El Ingeniero Jefe, *M. de las Peñas*.
(Núm. 1.552) (G.—1.811)

En uso de las atribuciones que me confiere la norma sexta de la Orden de 12 de septiembre de 1939 (*Boletín Oficial del Estado* del 23), vista la información presentada de la Comisión de Incorporación Industrial y Mercantil número 1, esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Valentín Escobedo y González Carbajal para reanudar el funcionamiento de una ebanistería mecánica, de su propiedad, establecida en Bola, 5, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización sólo es válida para el peticionario de referencia.

2.ª La instalación, elementos de trabajo y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes a la solicitud y datos presentados.

3.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación para proceder a extender el acta de autorización de funcionamiento.

4.ª No podrá efectuarse modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma, sin la previa autorización de esta Delegación.

5.ª La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo de seis días, a partir de la fecha de la presente resolución, pasado el cual sin haberla efectuado ni solicitado prórroga, se considerará anulada esta autorización.

Madrid, 3 de mayo de 1940.—El Ingeniero Jefe, *M. de las Peñas*.
(Núm. 1.529) (G.—1.793)

Ampliación de industrias

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 3 del Decreto de 8 de septiembre de 1939, esta Delegación ha resuelto:

Autorizar a don Ramón Carnicer

Guerra, para ampliar su industria, instalando en la calle de Martínez Campos, 3, la maquinaria que ha comprado a «Sobrinos de Ugarte» y don José Casas Herrera para fabricación de calzado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización sólo es válida para el peticionario de referencia.

2.ª La instalación, elementos de trabajo y capacidad de producción se ajustarán a la solicitud y datos presentados.

3.ª La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la presente resolución, pasado el cual sin haberla efectuado, se considerará anulada esta autorización.

4.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación para proceder a extender el acta de comprobación.

5.ª No podrá efectuarse modificación esencial en la instalación, ampliación, ni traslado de la misma, sin la previa autorización de esta Delegación.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a usted muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1940.—El Ingeniero Jefe, *M. de las Peñas*.
(Núm. 1.528) (G.—1.792)

Universidad de Madrid

SECRETARIA GENERAL

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la Orden de 7 de diciembre de 1938, se hace pública la incoación en esta Universidad del expediente de reconocimiento legal para el funcionamiento del Colegio privado de Enseñanza media denominado «Academia Manjón», sito en esta Capital, calle de Alcalá, 104.

Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas por si tuvieran que formular alguna reclamación sobre el mismo.

Madrid, 10 de mayo de 1940.—El Secretario general (firmado).

(G.—1.830)

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Madrid

Delegación de Hacienda

En cumplimiento de lo establecido en la Orden ministerial de 18 de enero del corriente año, en relación con el párrafo tercero del artículo 31 de

la Ley de 20 de diciembre de 1932, el Jurado provincial de Estimación de la Contribución general sobre la Renta, en sesión del 16 de abril próximo pasado, ha acordado fijar al término municipal de Madrid los coeficientes y normas de aplicación que han de servir de base para la estimación de la renta por los signos externos de riqueza a que se refiere el artículo 28 de la citada Ley, según el estado que a continuación se detalla.

PROVINCIA DE MADRID (CAPITAL)

COEFICIENTES DE SIGNOS EXTERNOS DE RIQUEZA PROPUESTOS POR EL JURADO PROVINCIAL DE ESTIMACION DE LA CONTRIBUCION GENERAL SOBRE LA RENTA

Importe estimado por gastos de los tres signos externos	Coeficientes	Rentas impondibles que suponen
23.076,93 a 26.500,00	2,60	60.000,01 a 68.900,00
26.500,01 a 29.629,63	2,65	70.225,02 a 78.518,62
29.629,64 a 35.000,00	2,70	80.000,02 a 94.500,00
35.000,01 a 40.000,00	2,90	101.500,02 a 116.000,00
40.000,01 a 50.000,00	3,00	120.000,03 a 150.000,00
50.000,01 a 60.000,00	3,20	160.000,03 a 192.000,00
60.000,01 a 70.000,00	3,48	208.800,03 a 243.600,00
70.000,01 a 81.000,00	3,68	257.600,03 a 298.080,00
81.000,01 a 100.000,00	4,00	324.000,04 a 400.000,00
100.000,01 a 115.000,00	4,34	434.000,04 a 499.100,00
115.000,01 a 150.000,00	4,86	558.900,04 a 729.000,00
150.000,01 a 184.000,00	5,43	814.500,05 a 999.120,00
184.000,01 a 225.000,00	6,10	1.122.400,06 a 1.372.500,00
225.000,01 en adelante	7,00	1.575.000,07 a

Para la determinación de las rentas deducidas de los tres signos externos a que se refiere el cuadro anterior, se tendrán en cuenta las siguientes

NORMAS

Vivienda

La estimación del signo de vivienda se determinará en la forma siguiente:

A) Tratándose de fincas alquiladas, por el importe que figure en los contratos de arrendamiento.

B) En el caso de ocuparse fincas de propiedad, la estimación del signo externo se determinará por el valor en renta con que figurase a los efectos fiscales.

Carruajes, caballerías de lujo y caballos de carreras

Para los carruajes de tracción animal servirá de base la cifra fija de pesetas 1.000 en concepto de gasto inicial, a la que se sumará la que resulte de valorar a razón de 2.500 pesetas cada caballo de tiro de los que se posean o destinen a este objeto.

Cuando en la estimación fijada para la vivienda figurasen comprendidas cuadras y cocheras, se excluirá la cifra inicial de 1.000 pesetas del cómputo para la determinación de bases para este grupo.

Las caballerías de lujo, de silla y de carreras se estimarán a razón de pesetas 3.500 por unidad.

Automóviles

La estimación por este concepto, en la que no están comprendidos los mecánicos o conductores que figuren en el grupo de servidores, se verificará por cada unidad separadamente y se

compondrá de la suma de los siguientes factores:

1.º La cifra inicial de 1.000 pesetas.

2.º El importe de la Patente Nacional de Circulación.

3.º La cifra que resulte de valorar en 450 pesetas el caballo de fuerza de los asignados a cada automóvil en el respectivo permiso de circulación.

Cuando el garaje estuviera comprendido en la estimación hecha por vivienda, se excluirá en el cómputo de bases por este grupo la cifra inicial de 1.000 pesetas.

Servidores

La estimación por este concepto se fijará por el total importe que determine la evaluación individual hecha con arreglo a las siguientes bases:

Servidoras	2.400 pesetas.
Criados	3.000 »
Institutrices	3.600 »
Preceptores	4.200 »
Conductores	4.200 »

PRIMER GRUPO

MUNICIPIOS UNIDOS A MADRID

Chamartín de la Rosa.
Canillas.
El Pardo.
Leganés.
Vicalvaro.
Fuencarral.
Pozuelo de Alarcón.
Carabanchel Alto.
Carabanchel Bajo.
Aravaca.
Vallecas.
Canillejas.
Hortaleza.
Villaverde.

COEFICIENTES DE SIGNOS EXTERNOS DE APLICACION A LOS TERMINOS MUNICIPALES COMPRENDIDOS EN EL 1.º GRUPO

Importe estimado por gastos de los tres signos externos	Coeficientes	Rentas impondibles que suponen
22.641,52 a 26.000,00	2,65	60.000,02 a 68.900,00
26.000,01 a 29.090,91	2,70	70.200,02 a 78.545,45
29.090,92 a 34.000,00	2,75	80.000,03 a 93.500,00
34.000,01 a 40.000,00	2,96	100.640,02 a 118.400,00
40.000,01 a 49.000,00	3,06	122.400,03 a 149.940,00

Importe estimado por gastos de los tres signos externos	Coeficientes	Rentas impondibles que suponen
49.000,01 a 60.000,00	3,26	159.740,03 a 195.600,00
60.000,01 a 70.000,00	3,55	213.000,03 a 248.500,00
70.000,01 a 80.000,00	3,75	262.500,03 a 300.000,00
80.000,01 a 98.000,00	4,08	326.400,04 a 399.840,00
98.000,01 a 112.500,00	4,43	434.140,04 a 498.375,00
112.500,01 a 150.000,00	4,96	558.000,04 a 744.000,00
150.000,01 a 180.500,00	5,54	831.000,05 a 999.970,00
180.500,01 en adelante	6,22	1.122.710,06 a

Para la determinación de las rentas deducidas de los tres signos externos a que se refiere el cuadro anterior se tendrán en cuenta las siguientes

NORMAS

Vivienda

La estimación del signo de vivienda se determinará en la forma siguiente:

A) Tratándose de fincas alquiladas, por el importe que figure en los contratos de arrendamiento.

B) En el caso de ocuparse fincas de propiedad, la estimación del signo externo se determinará por el valor en renta que figurase a los efectos fiscales.

Carruajes, caballerías de lujo y caballos de carreras

Para los carruajes de tracción animal servirá de base la cifra fija de 750 pesetas, en concepto de gasto inicial, a la que se sumará la que resulte de valorar a razón de 1.750 pesetas cada caballo de tiro de los que se posean o destinen a este objeto.

Cuando en la estimación fijada para la vivienda figuren comprendidas cuadras y cocheras, se excluirá la cifra inicial de 750 pesetas del cómputo para la determinación de bases correspondientes a este grupo.

Las caballerías de lujo, de silla y de carreras, se estimarán a razón de 3.500 pesetas por unidad.

Automóviles

La estimación por este concepto, en la que no están comprendidos los mecánicos o conductores, que figuran en el grupo de servidores, se verificará por cada unidad separadamente y se compondrá de la suma de los siguientes factores:

1.º La cifra inicial de 750 pesetas.

2.º El importe de la Patente Nacional de Circulación.

3.º La cifra que resulte de valorar a 450 pesetas el caballo de fuerza de los asignados a cada automóvil en el respectivo permiso de circulación.

Cuando el garaje estuviera comprendido en la estimación hecha por vivienda, se excluirá en el cómputo de bases por este grupo la cifra inicial de 750 pesetas.

COEFICIENTES DE SIGNOS EXTERNOS DE APLICACION A LOS TERMINOS MUNICIPALES COMPRENDIDOS EN EL 2.º GRUPO

Importe estimado por gastos de los tres signos externos	Coeficientes	Rentas impondibles que suponen
21.978,03 a 25.500,00	2,73	60.000,02 a 69.615,00
25.500,01 a 28.070,17	2,78	70.890,02 a 78.035,07
28.070,18 a 34.000,00	2,85	80.000,01 a 96.000,00
34.000,01 a 39.000,00	3,04	103.360,03 a 118.560,00
39.000,01 a 47.500,00	3,15	122.850,03 a 149.625,00
47.500,01 a 59.000,00	3,36	159.600,03 a 198.240,00
59.000,01 a 68.000,00	3,65	215.350,03 a 248.200,00
68.000,01 a 77.500,00	3,86	262.480,03 a 299.150,00
77.500,01 a 95.000,00	4,20	325.500,04 a 399.000,00
95.000,01 a 109.000,00	4,56	433.200,04 a 497.040,00
109.000,01 a 147.000,00	5,10	555.900,04 a 749.700,00
147.000,01 a 175.000,00	5,70	837.900,05 a 997.500,00
175.000,01 en adelante	6,40	1.120.000,06 a

Servidores

La estimación por este concepto se fijará por el importe que determine la evaluación individual hecha con arreglo a las siguientes normas:

Servidoras	2.160 pesetas.
Criados	2.700 »
Institutrices	3.600 »
Preceptores	4.200 »
Conductores	4.200 »

SEGUNDO GRUPO

Alcalá de Henares.
San Martín de Valdeiglesias.
San Lorenzo de El Escorial.
Hoyo de Manzanares.
Cabanillas de la Sierra.
Collado Villalba.
Villaviciosa de Odón.
Villa del Prado.
Robledo de Chavela.
Collado Mediano.
Moralzarzal.
Colmenar Viejo.
Valdemoro.
Arganda.
Cubas.
Navalcarnero.
Torrelodones.
Valdemorillo.
Manzanares.
Las Rozas.
Galapagar.
Miraflores.
Chinchón.
Torrelaguna.
La Cabrera.
Chozas.
Navacerrada.
Carabaña.
Lozoyuela.
Lozoya.
El Molar.
Ciempozuelos.
Guadarrama.
Getafe.
Aranjuez.
El Escorial.
Becerril.
Alpedrete.
Pinto.
Los Molinos.
Rascafría.
Cercedilla.
Zarzalejo.
Loeches.

Para la determinación de la renta deducida de los tres signos externos a que se refiere el cuadro anterior, se tendrán en cuenta las siguientes

N O R M A S

Vivienda

La estimación del signo de vivienda se determinará en la forma siguiente:

A) Tratándose de fincas alquiladas, por el importe que figure en los contratos de arrendamiento.

B) En el caso de ocuparse fincas de propiedad, la estimación de signos externos se determinará por el valor en renta que figurase a los efectos fiscales.

Carruajes, caballerías de lujo y caballos de carreras

Para los carruajes de tracción animal, servirá de base la cifra de 500 pesetas en concepto de gasto inicial, a la que se sumará la que resulte de valorar a razón de 1.250 pesetas cada caballo de tiro de los que se posean o destinen a este objeto.

Cuando en la estimación fijada para la vivienda figuren comprendidos cuartos y cocheras, se excluirá la cifra inicial de 500 pesetas del cómputo para la determinación de bases correspondientes a este grupo.

Las caballerías de lujo, de silla y caballos de carreras se estimarán a razón de 3.500 pesetas por unidad.

Automóviles

La estimación por este concepto, en la que no están comprendidos los mecánicos o conductores, que figuran en el grupo de servidores, se verificará por cada unidad separadamente y se compondrá de la suma de los siguientes factores:

- 1.º La cifra inicial de 600 pesetas.
- 2.º El importe de la Patente Nacional de Circulación.
- 3.º La cifra que resulte de valorar a 450 pesetas el caballo de fuerza de los asignados a cada automóvil en el respectivo permiso de circulación.

Cuando el garaje estuviera comprendido en la estimación hecha por vivienda se excluirá en el cómputo de bases por este grupo la cifra inicial de 600 pesetas.

Servidores

La estimación por este concepto se fijará por el importe que determine la evaluación individual hecha con arreglo a las siguientes normas:

Servidoras	1.920 pesetas.
Criados	2.400 "
Institutrices	3.600 "
Preceptores	4.200 "
Conductores	4.200 "

TERCER GRUPO

LOS DEMAS MUNICIPIOS NO COMPRENDIDOS EN LOS GRUPOS ANTERIORES

- Puebla de la Mujer Muerta.
- Villanueva de Perales.
- Torrejón de la Calzada.
- Navas de Buitrago.
- Nuevo Baztán.
- Fresno de Torote.
- Serranillos.
- La Acebeda.
- Aldea del Fresno.
- Olmeda de la Cebolla.
- Sevilla la Nueva.
- Moraleja de Enmedio.
- Alcorcón.
- Gascones.
- Valverde.
- Colmenar del Arroyo.
- Paredes de Buitrago.
- Pinilla del Valle.
- Valdepiélagos.
- Somosierra.
- Navarredonda.
- La Hiruela.
- Pelayos de la Presa.

- Camarma de Esteruelas.
- Humanes.
- Ajalvir.
- El Atazar.
- Ribatejada.
- Batres.
- Piñuécar.
- Buitrago.
- Navalagamella.
- Navalafuente.
- Prádena del Rincón.
- Valdemanco.
- Alameda del Valle.
- Quijorna.
- Gargantilla.
- Robledillo.
- El Berrueco.
- Horcajo.
- Torremocha.
- Madarcos.
- Redueña.
- Garganta de los Montes.
- Patones.
- El Boalo.
- Villamanrique de Tajo.
- Anchuelo.
- Sieteiglesias.
- Robregordo.
- Colmenarejo.
- Valdeolmos.
- Berzosa del Lozoya.
- Valdemaqueda.
- Cobeña.
- Oteruelo del Valle.
- Braojos.
- Horcajuelo.
- La Serna.
- Coslada.
- Serrada de la Fuente.
- Casarrubuelos.
- Barajas.
- Cadalso de los Vidrios.
- Pezuela de las Torres.
- San Fernando.
- Belmonte de Tajo.
- Santos de la Humosa.
- Montejo de la Sierra.
- Pozuelo del Rey.
- Fuente el Saz.
- Villamantilla.
- Bustarviejo.
- Villanueva del Pardillo.
- Villanueva de la Cañada.
- Rozas de Puerto Real.
- Villarejo de Salvanes.
- San Sebastián de los Reyes.
- San Martín de la Vega.
- Santa María de la Alameda.
- Torrejón de Velasco.
- Cervera.
- Pedrezuela.
- Talamanca.
- Algete.
- Venturada.
- El Vellón.
- Alcobendas.
- Villavieja.
- Santorcaz.
- Villalvilla.
- Mejorada del Campo.
- Villar del Olmo.
- Majadahonda.
- Móstoles.
- Arroyomolinos.
- Torrejón de Ardoz.
- Valdetorres.
- Valdaracete.
- Torres de la Alameda.
- Valdelaguna.
- Titulcia.
- Cenicientos.
- Canencia.
- Valdeavero.
- Estremera.
- Ambite.
- Corpa.
- Villamanta.
- Brea de Tajo.
- Ribas de Jarama.
- Manjirón.
- Griñón.
- Colmenar de Oreja.
- Fuentidueña de Tajo.
- Villaconejos.

- Valdilecha.
- Morata.
- Meco.
- El Alamo.
- Guadalix de la Sierra.
- Chapinería.
- Campo Real.
- Perales.
- Daganzo.
- San Agustín de Guadalix.

- Brunete.
- Boadilla del Monte.
- Fresnedillas.
- Paracuellos de Jarama.
- Velilla de San Antonio.
- Orusco.
- Navas del Rey.
- Fuenlabrada.
- Tielmes.
- Parla.

COEFICIENTES DE SIGNOS EXTERNOS DE APLICACION A LOS TERMINOS MUNICIPALES COMPRENDIDOS EN EL 3.º GRUPO

Importe estimado por gastos de los tres signos externos	Coefficientes	Rentas imponible que suponen
21.052,64 a 24.500,00	2,75	60.000,02 a 69.825,00
24.500,01 a 26.845,63	2,90	71.050,02 a 77.853,32
26.845,64 a 32.000,00	2,98	80.000,01 a 95.360,00
32.000,01 a 37.500,00	3,20	102.400,03 a 120.000,00
37.500,01 a 45.000,00	3,30	123.750,03 a 148.500,00
45.000,01 a 56.500,00	3,52	158.400,03 a 198.880,00
56.500,01 a 65.000,00	3,82	215.830,03 a 248.300,00
65.000,01 a 74.000,00	4,04	262.600,04 a 298.960,00
74.000,01 a 90.000,00	4,40	325.600,04 a 396.000,00
90.000,01 a 104.500,00	4,77	429.300,04 a 498.465,00
104.500,01 a 140.000,00	5,34	558.030,05 a 747.600,00
140.000,01 a 167.500,00	5,97	835.800,05 a 999.975,00
167.500,01 en adelante	6,71	1.123.925,06 a

Para la determinación de las rentas deducidas de los tres signos externos a que se refiere el cuadro anterior, se tendrán en cuenta las siguientes

N O R M A S

Vivienda

La estimación del signo de vivienda se determinará en la forma siguiente:

A) Tratándose de fincas alquiladas, por el importe que figure en los contratos de arrendamiento.

B) En el caso de ocuparse fincas de propiedad, la estimación del signo externo se determinará por el valor en renta con que figurase a los efectos fiscales.

Carruajes, caballerías de lujo y caballos de carreras

Para los carruajes de tracción animal servirá de base la cifra fija de 250 pesetas en concepto de gasto inicial, a la que sumará la que resulte de valorar a razón de 625 pesetas cada caballo de tiro de los que se posean o destinen a este objeto.

Cuando en la estimación fijada para la vivienda figuren comprendidas cuartos y cocheras, se excluirá la cifra inicial de 250 pesetas del cómputo para la determinación de bases correspondientes a este grupo:

Las caballerías de lujo, de silla y de carreras se estimarán a razón de 3.500 pesetas por unidad.

Automóviles

La estimación por este concepto, en la que no están comprendidos los mecánicos o conductores que figuran en el grupo de servidores, se verificará por cada unidad separadamente y se

compondrá de la suma de los siguientes factores:

- 1.º La cifra inicial de 250 pesetas.
- 2.º El importe de la Patente Nacional de Circulación.
- 3.º La cifra que resulte de valorar a 450 pesetas el caballo de fuerza de los asignados a cada automóvil en el respectivo permiso de circulación.

Cuando el garaje estuviera comprendido en la estimación hecha por vivienda, se excluirá en el cómputo de bases por este grupo la cifra inicial de 250 pesetas.

Servidores

La estimación por este concepto se fijará por el importe que determine la evaluación individual hecha con arreglo a las siguientes normas:

Servidores	1.680 pesetas.
Criados	2.100 "
Institutrices	3.600 "
Preceptores	4.200 "
Conductores	4.200 "

La aplicación de los coeficientes que determinen bases de imposición inferiores a 80.000 pesetas quedará subordinada a la fecha y períodos en los que la Ley disponga la efectividad de su gravamen por esta Contribución.

Lo que se pone en conocimiento del público en general por el presente anuncio, a fin de que, con arreglo a lo previsto en el artículo 31 de la Ley de 20 de diciembre de 1932, deduzca en plazo de quince días las reclamaciones que considere pertinentes a su derecho, ante este Jurado Provincial de Estimación.

Madrid, 6 de mayo de 1940.—El Presidente del Jurado, *L. Martos*. (Núm. 1.519) (G.—1.784)

Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos que sobre reclamación de despido y diferencia se siguen en esta Magistratura a instancia de don Patricio Merino Bellón, contra «La Mutua de Madrid», cuyo paradero se ignora, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son como sigue:

Sentencia

En la Villa de Madrid, a 26 de marzo de 1940.—Habiendo visto, yo, don Carlos Luis Martín Martínez, Magis-

trado de Trabajo, número tres de los de esta Capital, los precedentes autos sobre despido y diferencias, seguido entre partes: de la una, y como demandante, don Patricio Merino Bellón, asistido del Letrado don Cristiano Jiménez, y de la otra, y como demandada, «La Mutua de Madrid».

Fallo

Que debo condenar y condeno a la Entidad demandada «La Mutua de Madrid» a que readmita a don Patricio Merino Bellón, en el término de cuarenta y ocho horas, a partir de la notificación de este fallo, y en caso contrario, a la indemnización de cinco meses por despido, que son un to-

tal de tres mil doscientas pesetas, y en ambos casos a la cantidad de tres mil quinientas catorce por diferencias de salarios y veinticuatro días de jornal, señalados para la sustanciación de este expediente, que suman la cantidad de trescientas diecinueve pesetas con noventa y dos céntimos. Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndolas que contra la misma podrán interponer recurso de casación en un plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la notificación de este fallo, en los casos y forma previstos en el artículo 486 y siguientes del Código de Trabajo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—*Carlos Martín* (rubricado).

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado que la suscribe, estando celebrando sesión en el día de su fecha, de que certifica.—*Joaquín Polo* (rubricado).

Y para que sirva de notificación a la demandada «La Mutua de Madrid», hoy en rebeldía, expido la presente, que se fijará en el tablón de edictos de esta Magistratura y se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid, a 7 de mayo de 1940.—El Secretario, *Joaquín Polo*.

(I.—20)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 3

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por el Juzgado de primera instancia número 3, de esta Capital, en providencia dictada en seis del actual, se ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, formulada a nombre de don Julio Valero Carrerero contra don Tomás Cabestrero Perlado, doña María de los Angeles Cabestrero Perlado, asistida de su esposo, don Miguel Camarrero; don José Periado Bartolomé y don Joaquín Riaza Veguillas, todos en concepto de herederos de don Narciso Perlado Bartolomé, sobre reclamación de treinta y ocho mil novecientas pesetas y costas, y habiéndose conferido traslado de dicha demanda a los demandados, mediante a ignorarse el actual domicilio y paradero de don José Perlado Bartolomé y don Joaquín Riaza Veguillas, se les emplaza por medio de la presente cédula, fijada en el sitio público de costumbre del indicado Juzgado e inserta en el *Boletín Oficial del Estado* y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que, en el improrrogable término de nueve días, comparezcan en los autos, personándose en forma, previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, y se les hace saber que las copias simples de la demanda y documentos quedan reservadas en Secretaría para serles entregadas si comparecen.

Madrid, a seis de mayo de mil novecientos cuarenta.

El Secretario
(Firmado.)
(A.—1-129)

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado

de primera instancia número 18, de esta Capital, se anuncia la muerte sin testar de doña María de los Dolores Bryant Ladrón de Guevara, natural de Madrid, hija de don Tomás y doña María de la Encarnación, que falleció en esta Capital a los setenta y tres años de edad, en estado de viuda de don Ricardo Gilabert, el veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y siete, haciéndose constar que han comparecido a reclamar la herencia su hermana de doble vínculo doña María del Patrocinio, y sus sobrinos carnales, hijos de la otra hermana de la causante fallecida, doña María del Pilar, llamados don Manuel y doña María Amelia Laso de la Vega y Bryant; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarlo en el Juzgado dentro del término de treinta días.

Dado en Madrid, a veintitrés de abril de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,
Cándido García

El Juez de primera instancia,
A. Martínez García

(A.—1-130)

AYUNTAMIENTOS

ROBLEDO DE CHAVELA

En la sesión celebrada por esta Corporación Municipal el día 9 de los corrientes, se acordó convocar concurso para proveer en propiedad dos plazas de Sereno municipal de esta Villa, con el sueldo anual de 1.440 pesetas, y con arreglo a las bases que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El plazo de presentación de instancias será de treinta días, a partir del de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo los aspirantes que deseen tomar parte en el concurso presentarán instancia en la Secretaría del Ayuntamiento, dirigida al señor Alcalde y debidamente reintegrada, juntamente con los documentos que acrediten sus derechos a participar en el mencionado concurso.

Los aspirantes serán sometidos a un examen de aptitud que constará de lo siguiente: 1.º Escritura; y 2.º Operaciones de las cuatro reglas.

Lo que se publica para general conocimiento.

Robledo de Chavela, 10 de mayo de 1940.—El Alcalde (firmado).

(O.—930)

CHAMARTIN DE LA ROSA

Por acuerdo de la Comisión Municipal Permanente, se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días al expediente relativo al Suplemento de Crédito número 1, importante 83.500 pesetas para oír reclamaciones.

Chamartín de la Rosa, 6 de mayo de 1940.—El Secretario (firmado).

(O.—931)

FUENCARRAL

Incoándose diligencias de ampliación a los efectos de la depuración al empleado de este Ayuntamiento don Onésimo Llanos Flores (Auxiliar de la Intervención), se abre información pública para que, en el plazo de quince días, a contar del siguiente en el que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, todas aquellas personas que se crean en posesión de antecedentes, comparecerán ante el señor Juez instructor al objeto de facilitar cuantos datos de información, tanto verbal como docu-

mental, crean interesante para el esclarecimiento de la conducta que, en relación con el Movimiento Nacional, haya observado el funcionario antes expresado.

Fuencarral, a 8 de mayo de 1940.—El Juez instructor, *Francisco Asenjo*.

(X.—432)

ROZAS DE PUERTO REAL

El Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión extraordinaria del día 3 del mes actual, ha tenido a bien nombrar Recaudador de los créditos de este Ayuntamiento al vecino de esta Villa don Aurelio Bouhaben López, con arreglo al pliego de condiciones formado por este Ayuntamiento, de la Instrucción de apremios, Estatuto de Recaudación vigente, tanto para la cobranza voluntaria, como para la Ejecutiva.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio, para que, en el plazo de treinta días, se presenten reclamaciones por quien se crea perjudicado por el mismo.

Rozas de Puerto Real, a 3 de mayo de 1940.—El Alcalde (firmado).

(Núm. 1.533)

(O.—927)

Banco Vitalicio de España Compañía Anónima de Seguros

Domicilio social: Rambla de Cataluña, 18
Barcelona

Habiéndose extraviado los adicionales de préstamo número 64.287 y 64.288, y adicional de bono número 51.533, que libró el Banco Vitalicio de España a don Carlos Solano Martínez Pisón, a 18 de junio de 1935 y 8 de octubre de 1931, respectivamente, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de hacer constar que si no fuesen presentados en la Dirección General de la Compañía dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de esta inserción, se tendrán por nulos y sin efecto y se abonará su importe al beneficiario que resulte de los documentos que obran en esta Sociedad.

Barcelona, a tres de mayo de mil novecientos cuarenta.

Por el Banco Vitalicio de España.

Manuel García de Ocón.

Subdirector general.

(A.—1-132)

Ordenación de Pagos de la Caja General de Depósitos

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja General en 2 de julio de 1930, con los números 290.645 de entrada y 122.609 de registro, correspondiente a un depósito de 25.000 pesetas, Deuda Amortizable 3 por 100, constituido por don Matías Iglesias Giménez, para garantía del cumplimiento de contrata para el desmonte de la plaza de Abastos de los Mostenses de esta Capital, a disposición del Excmo. Sr. Alcalde Presidente de Madrid,

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 26 de abril de 1940.—El Ordenador de Pagos, *Ismael Sánchez Estevan*.

(A.—1-128)

Ordenación de Pagos de la Caja General de Depósitos

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja General en 25 de junio de 1936, con los números 326.512 de entrada y 69.735 de registro, correspondiente a un depósito de 25.000 pesetas, Amortizable 5 por 100, constituido por don Juan García de la Mata, en nombre de la Sociedad Española del Acumulador Tudor, para la subasta del Ministerio de Marina, para reparación de la batería de acumuladores del submarino C. L.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 7 de mayo de 1940.—El Ordenador de Pagos, *Ismael Sánchez Estevan*.

(G.—1.823)

The Equitable life Assurance Society of The united states

La Equitativa de los Estados Unidos

Habiendo sufrido extravío la póliza número 2.219.510, de diciembre de 1916, sobre la vida de don Vicente Juan Borrell y Dolz, por el capital de 15.000 pesetas, bajo el plan vida veinte pagos anuales, con fecha de Registro de trece de diciembre de 1916, se anuncia por el presente que, si en término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, no se presentan reclamaciones ante la Dirección en Madrid de la expresada Sociedad, establecida en la Avenida del Generalísimo, número 12, entresuelo izquierda, se procederá a anular la póliza original extraviada, la cual quedará sin valor ni efecto alguno en todas sus partes y se extenderá un duplicado de la misma.

(A.—1-131)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado del resguardo de empeño de alhajas en la C. R., número 15.588, por 1.000 pesetas, fecha 25 de marzo de 1936, se anuncia será expedido, anulándose el primitivo, si durante treinta días, desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, 9 de mayo de 1940.—El Interventor, *J. Silva*.

(A.—1-127)

Agencia de Negocios "Marbebi"

Alcalá, número 126, entresuelo.
Teléfono 61878

Obtención de toda clase de documentos con gran rapidez. Certificados Penales. Ultimas voluntades. Registro civil. Abintestatos. Cumplimiento de exhortos.

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 3ª